República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001 40 03 **051 2022 00190** 00

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial conferido en debida forma, tal que conste la facultad para instaurar la demanda específicamente en contra de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, lo anterior, como quiera que en el referido mandato se dio cuenta de otra entidad.

2. Aclárense las pretensiones de la demanda en cuanto al tipo de responsabilidad que se pretende invocar, pues en dicho acápite se aduce que es extracontractual, pero en los hechos menciona la adquisición y compra de tiquetes para el ingreso al centro vacacional, como si se tratara de una responsabilidad contractual. En uno u otro caso, formúlense en debida forma tanto las pretensiones como los hechos que le sirven de soporte, tal que éstos resulten acordes con aquellas.

3. Apórtese la prueba de haberse agotado la conciliación prejudicial prevista como requisito de procedibilidad para este tipo de acciones, teniendo en cuenta que en la documental anexada no consta que se haya citado propiamente a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, cuestión necesaria para invocar el libelo en su contra.

4. Acredítese haber remitido la demanda y sus anexos a la entidad accionada a través de su correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

5. Del escrito de subsanación y sus anexos, apórtese la prueba de haber sido remitidas a la demandada, por medio de su correo electrónico.

6. Alléguese el certificado de existencia y representación de la entidad demandada.

Notifíquese,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No._____, hoy _____

OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES
Secretario

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3cf1e8ce79d82c81885e358195683c81941fe3527f071984bdbd7ea51ad29d96
Documento generado en 10/05/2022 05:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica